

INDICE

Sesión No. AIR-44-00

- Interpretación auténtica del Artículo 13 del Estatuto Orgánico (Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2133, Art. 10, celebrada el 1 de setiembre del 2000 y ratificado por la AIR-044-00 del II Semestre del 2000) Rige a partir del 27 de setiembre del 2000..... 2

Sesión No. 2133

- Modificación de los Artículos 21 y 23 del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos Instituto Tecnológico de Costa Rica..... 5
- Licitación Pública No. 02-2000, Concesión Locales para Servicio de Fotocopiado..... 6
- Declaratoria de urgencia institucional el análisis de la temática del personal del ITCR..... 6

Sesión No. 2134

- Ratificar la vigencia de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas..... 7

Sesión No. 2137

- Propuesta “Continuidad del Proceso de Acreditación de las Escuelas de Ingeniería en Construcción e Ingeniería en Electromecánica”..... 9
- Nombramiento de representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ante la Comisión Nacional Coordinadora de la Investigación Educativa (CONACIE)..... 11

Sesión No. 2139

- Presupuesto Extraordinario No. 2-2000..... 12
- Nuevas fechas para el Calendario Institucional 2000..... 12
- Distribución Fondo Solidario Estudiantil..... 13
- Definición de masa salarial..... 14

**Sesión No. AIR-44-00
Interpretación auténtica del Artículo
13, del ESTATUTO ORGÁNICO
(Aprobado por el Consejo
Institucional en Sesión No. 2133 Art.
10, celebrada el 1 de setiembre del
2000 y ratificado por la AIR-044-00 II
Semestre del 2000) Rige a partir del 27
de setiembre del 2000**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Institucional Electoral ha venido realizando consultas sobre la debida integración de estos miembros suplentes, ante el mismo Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y la Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de definir con la mayor claridad posible la conformación del Padrón define la integración de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Como producto de este trabajo y ante el vacío legal, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha solicitado mediante el oficio TIE-310-00, que el Consejo Institucional proceda a interpretar el texto del Artículo 13 del Estatuto Orgánico, mismo que no menciona específicamente las condiciones bajo las que debe ser regulada la entrada en funciones de las personas elegidas, por la misma Asamblea Institucional Representativa, como suplentes de los miembros titulares de su Directorio.
3. EL Artículo 13 del Estatuto Orgánico fue modificado por la Asamblea Institucional Representativa (AIR) en marzo de 1998, luego de cumplir con el respectivo proceso y se entiende que esto fue con el vivo propósito de superar las circunstancias ya vividas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa. Estas circunstancias habían expuesto al Di-

rectorio ante el riesgo de desintegrarse por falta de miembros, puesto que había sucedido que algunos miembros nombrados en el Directorio perdían su membresía a este órgano director porque, sin haber terminado su período de miembro del Directorio y sin que la Asamblea tuviera oportunidad de sustituirlo, no volvían a ser nombrados como representantes en la AIR, lo que impedía que pudieran seguir ejerciendo ese cargo.

4. El Artículo 13 del Estatuto Orgánico establece:

ARTICULO 13

La Asamblea Institucional Representativa, de su seno elegirá un directorio constituido por tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos. Durarán en su puesto un período de dos años y conservarán su membresía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.

Los mecanismos de operación de la Asamblea así como los puestos del Directorio y responsabilidades de los integrantes de éste, se definirán mediante un reglamento de funcionamiento aprobado por dicha Asamblea.

El quórum de la Asamblea lo constituirá el 40% de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los emitidos, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

(Modificado por la AIR en Sesión No. 38-98, celebrada el 25 de marzo de 1998)

5. La Asamblea Institucional Representativa tiene como una de sus funciones estatutarias la siguiente: "Aprobar o modificar sus propios reglamentos".
6. El nombramiento de suplentes para los miembros del Directorio se hace atendiendo lo establecido en el Artículo 24, del Reglamento de la

Asamblea Institucional Representativa. En ese artículo se dispone que se proceda a elegir adicionalmente de los titulares, a dos profesores, un administrativo y un estudiante como suplentes. Sin embargo no se establecen las funciones de los suplentes, ni las condiciones para suplir a los miembros titulares.

7. Después de que la Asamblea Institucional Representativa elige a los miembros titulares y suplentes, el TIE procede a la juramentación de todos los nuevos miembros elegidos, según lo que define el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (Artículo 24, inciso ch).
8. Es evidente que dándose todo este acto de elección y juramentación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, la Asamblea Institucional Representativa ha tenido la intención de que tanto los miembros titulares como los suplentes tengan las mismas calidades y condiciones que establece el Estatuto Orgánico, para preservar la operatividad del Directorio, pues solo este órgano puede convocar a la AIR, y si por alguna circunstancia no pudiera trabajar, la Institución se quedaría sin capacidad para convocar a la Asamblea.
9. Queda explícito en el Estatuto Orgánico que los miembros titulares de Directorio no pierden su condición de asambleístas hasta que termine su período, pero los miembros titulares del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, entre otros, también pueden llegar a pensionarse, participar en capacitaciones o realizar visitas técnicas por determinados períodos fuera de la Institución o del país, propiciando por ello ausencias permanentes o temporales, y por lo tanto el propósito de la Asamblea Institucional Representativa de evitar la desintegración del Directorio sólo se

elimina con la existencia de las suplencias definidas en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

10. La definición de integración de la Asamblea Institucional Representativa se complementa con los mecanismos de integración, los cuales son descritos en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y definen que la Asamblea está integrada por un grupo denominado de oficio (Artículo 9, incisos del “a” al “e”) y otro grupo que debe ser electo por diversos sectores y que en el caso de los profesores y los administrativos son electos cada dos años.
11. El Transitorio XXVII, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. 38-98, del 25 de marzo de 1998, establecía las fechas de finalización tanto de los profesores, de los administrativos, así como del Directorio, de manera que el 30 de noviembre de 1999 cesaban todos los representantes de los profesores, de los administrativos y el Directorio.
12. La última sesión de la Asamblea Institucional Representativa del año de 1999 se procedió a elegir a los miembros titulares y suplentes del Directorio que dirigirá ese órgano durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2001. En este acto, le TIE también juramentó a los miembros electos como titulares y suplentes.
13. Paralelamente el TIE debió proceder al nombramiento de los representantes de los profesores y administrativos que debieron iniciar sus funciones a partir del 1 de diciembre de 1999 y que duraran en sus cargos hasta el 30 de noviembre del 2001.

14. El Artículo 137 del Estatuto Orgánico establece:

El Consejo Institucional resolverá, sin perjuicio de la apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico. Cuando la interpretación afecte a la Asamblea Institucional, el acuerdo que tome el Consejo Institucional tendrá que ser conocido antes de su entrada en vigencia, por la Asamblea Institucional Representativa, la cual, en la siguiente sesión, podrá ratificarla o rechazarla.

Una interpretación que afecte a la Asamblea Institucional Representativa se dará por ratificada cuando no se presente ninguna moción de fondo que plantee su derogatoria en el período fijado en el cronograma del Directorio para su recepción; y para el rechazo de la moción, esta requerirá de la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

ACUERDA:

- a. Interpretar de forma auténtica en relación al texto del Artículo 13 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:
 - i. Es posible rescatar del espíritu legislador prevaleciente en 1998 que para el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa era necesario asegurar todas las posibilidades mediante las cuales ese órgano se mantuviera en forma integrada, contando siempre en su ejercicio con los representantes de cada sector de la comunidad institucional.
 - ii. La función primordial de los suplentes de los miembros titulares del Directorio, nombrados por la Asamblea Institucional Representativa según el Artículo 24 de su Reglamento, es la de sustituir temporal o permanentemente a los miembros titulares que se ausenten, con el propósito de que

este órgano no pierda capacidad operativa.

- iii. Los miembros suplentes elegidos por la Asamblea Institucional Representativa, en una de sus sesiones, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en los reglamentos respectivos y habiendo sido juramentados por el Tribunal Institucional Electoral SON MIEMBROS DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, pues tiene las mismas calidades y condiciones que se establecieron en el Artículo 13 de Estatuto Orgánico para los miembros titulares.
- iv. Lo establecido por el Artículo 13, para respaldar la permanencia de los titulares y suplentes del Directorio en la Asamblea Institucional Representativa, no afecta el procedimiento de conformación de la misma, lo cual se realiza de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9 y 10 del mismo Estatuto Orgánico. Por ello, también se interpreta que toda persona para efectos de conformación deberá ser consideradas solo una vez, aunque su nombramiento en la Asamblea Institucional Representativa se deba a que es miembro de oficio y miembro del directorio a la vez.
- v. La sustitución de profesores y administrativos nombrados como representantes de sus respectivos sectores sólo se da por renuncia o por pérdida de sus calidades, según lo que define el Artículo 10 del Estatuto Orgánico y que sus nombramientos deben terminar cuando se cumple el período de dos años de la constitución de la Asamblea, de manera que esta parte del padrón de la AIR solo variará por estas circunstancias.

- vi. El Consejo Institucional hace la salvedad que los alcances de esta interpretación sólo tendrán efecto bajo las condiciones que establece la Constitución Política de Costa Rica y el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Se comunique este Acuerdo al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para que el mismo proceda por los mecanismos correspondientes según el Artículo 137 del Estatuto Orgánico.
- c. Solicitarle al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que estudie la problemática de la suplencia de los titulares de ese órgano, para que se evalúe si es necesario introducir reformas al Estatuto Orgánico y al Reglamento de la AIR para una mejor definición y regulación de la forma en que se debe proceder para integrar la Asamblea Institucional Representativa y para garantizar el funcionamiento del Directorio de la misma.
- d. Se comunique este acuerdo al Tribunal Institucional Electoral para lo que corresponda.

Sesión No. 2133, Artículo 4, del 1 de setiembre del 2000.

Modificación de los Artículos 21 y 23 del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. La definición que da la Contraloría General de la República no concuerda con el uso que tradicionalmente se le ha dado al término Fondo Restringido en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2. El Artículo 21 del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica define que los recursos generados por el Programa de Producción serán considerados como fondos restringidos.
3. El Programa de Producción Agropecuaria de la Escuela de Agronomía fue creado con los procedimientos que establece este Reglamento y ha operado exitosamente durante seis años.
4. Su operación dentro del ámbito de la gestión administrativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica ha beneficiado el desarrollo de la Escuela de Agronomía.

ACUERDA:

- a. Modificar los Artículos 21 y 23 del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que digan:

ARTICULO 21

Los recursos generados por el Programa de Producción serán presupuestados para su propia operación e inversión, siguiéndose para ello las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 23

Del superávit de fondos propios de la Institución se separará el superávit obtenido por el Programa de Producción, el cual deberá ser invertido de la siguiente forma: 80% para la inversión de nuevas unidades productivas o para mantenimiento y desarrollo de las ya existentes, según lo apruebe el Comité de Producción. El otro 20% se usará para llenar otras necesidades de la Sede a la que pertenezca el Programa. Para la ejecución de dichos fondos se deberá contar con un presupuesto aprobado por el

Consejo Institucional, según la normativa vigente en la Institución.

Sesión No. 2133, Artículo 5, del 1 de setiembre del 2000.

Licitación Pública No. 02-2000, Concesión Locales para Servicio de Fotocopiado

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibió de la Vicerrectoría de Administración oficio VAD-116-2000, solicitando la aprobación de la Licitación Pública No. 02-2000 "Concesión de Locales para el Servicio de Fotocopiado".
2. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 117 y en el Periódico La Nación del 25 de junio del 2000, invitación a participar en esa Licitación.
3. El cartel puso a disposición de los(as) interesados(as) y lo retiraron 21 personas físicas y jurídicas.
4. La Apertura de la Licitación se realizó el 7 de julio del 2000 y se recibieron sólo dos ofertas.
5. El Departamento de Aprovisionamiento recomienda adjudicar los locales 1 y 5 a la oferta 1 "Servicio y Mantenimiento MTM" y a la oferta 2 "Lantech (C.R.) S.A." los locales 2, 3 y 4.
6. Se recibió dictamen favorable de la Asesoría Legal (Oficio AL-210-00) respecto a la recomendación del Departamento de Aprovisionamiento.
7. En el Memorando AP-191-2000, y Memorando de la Auditoría Interna (AU-196-2000), el MAE. Alejandro Masís, Director del Departamento de Aprovisionamiento hace las aclaraciones solicitadas.
8. En el Memorando AU-172-2000, la Dra. María de los Angeles Cubas, Auditora Interna, manifiesta que se hicieron las aclaraciones solicitadas y que no se tienen observaciones al respecto.
9. La Comisión de Planificación y Administración se reunió con funcionarios(as) del Departamento de Aprovisionamiento y de la Auditoría Interna, donde se analiza la Licitación Pública 2-2000 y se aclara que se subsanó las dudas al respecto y que técnicamente se cumple con los requerimientos de la Institución.

ACUERDA:

Adjudicar los locales 1 y 5 a la oferta 1 "Servicio y Mantenimiento MTM" y a la oferta 2 "Lantech (C.R.) S.A." los locales 2, 3 y 4.

Sesión No. 2133, Artículo 6, del 1 de setiembre del 2000.

Declaratoria de urgencia institucional el análisis de la temática del personal del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión No. 2081, Artículo 1A, del 22 de setiembre de 1999, acordó integrar la Comisión de Equiparación Salarial.
2. El Consejo Institucional en Sesión No. 2131, Artículo 7, del 18 de agosto del 2000, conoció el Informe de la Rectoría en relación con la Proyección de Jubilaciones para los próximos años.
3. La Proyección de Jubilaciones presenta una situación crítica a nivel institucional en lo que corresponde a la descapitalización de profesionales

especializados y de elevado nivel académico.

4. Desde hace algunos años la Institución viene enfrentando la imposibilidad de atraer profesionales especializados y de alto nivel académico y la variable que incide en esta realidad es el salario de contratación, el cual no es atractivo para este perfil de profesional.
5. El Departamento de Recursos Humanos, en el contexto de la Comisión de Equiparación, ha manifestado las limitaciones que se presentan al querer comparar los salarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica con los salarios de las otras Universidades.
6. El Consejo Institucional es consciente que una variación de la estructura salarial que rijan a los actuales funcionarios no es factible en el corto plazo.
7. El Instituto Tecnológico de Costa Rica en el transcurso de los años ha hecho una alta inversión en capacitación y actualización de personal, sin embargo, actualmente la Institución no cuenta con recursos humanos ni económicos, para continuar la estrategia de contratación de profesionales recién egresados y asumir a nivel institucional la capacitación y especialización de los mismos.
8. La Institución requiere urgentemente tomar medidas que favorezcan la atracción de profesional altamente capacitado, para sustituir los funcionarios que se están jubilando.

ACUERDA:

- a. Declarar urgencia institucional el análisis integral de la temática del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- b. Solicitar al Rector en un mes plazo una propuesta integral de políticas específicas para el personal, que contemple, entre otros: la competitividad salarial, el salario de contratación a partir del 2001, los requerimientos de sustitución de jubilados, el programa de capacitación de personal y lineamientos para su ejecución, personal nombrado a tiempo definido durante varios años. Adicionalmente un plan para elaborar una propuesta de estructura salarial que contemple el impacto y los escenarios económicos.

**Sesión No. 2134, Artículo 5, del 8 de setiembre del 2000.
Ratificar la vigencia de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas**

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sala Constitucional, mediante Voto No. 4453-2000 del 24 de mayo del 2000, resolvió declarar inconstitucionales las Convenciones Colectivas del sector público.
2. En el citado voto, en el inciso b) de la parte dispositiva, señaló: "que no son inconstitucionales las Convenciones Colectivas que se celebran en el sector público cuando la celebran obreros, trabajadores, funcionarios o empleados del sector público cuyas relaciones laborales se regulan por el derecho común."
3. El Artículo 14 de la Ley Orgánica No. 4777, Ley de Creación del ITCR dispone: que el personal de la Institución se regirá por el Código de Trabajo y por los Reglamentos que emita el Organismo Director Superior.
4. La misma Sala Constitucional, en el Voto No. 1313-93, al analizar la autonomía universitaria dispuso que: "VI.-

SIGNIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE AUTONOMIA.- Expuesto lo anterior resulta necesario hacer algunas precisiones. Conforme lo dispone el Artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es competente y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: Artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas que están fuera de la Dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la Resolución N° 495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superior. En este sentido la Universidad no es una sim-

ple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia. El Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de libertad”, además de la paz (Artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental– que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

5. El Artículo 84 de la Constitución Política establece: “La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funcio-

nes y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

6. Otro voto de la Sala Constitucional dispuso: "El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en grado superior, a fin de que prepare a la ciudadanía para el cultivo de las ciencias y las artes, así como para el ejercicio de las profesiones, todo ello en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía (Artículo 84 Constitucional), dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento, de manera que, los Tribunales de Justicia –en cuenta esta Sala– encargados de la aplicación de la Ley y la Constitución, no pueden intervenir en la autonomía funcional de la Universidad, salvo cuando las autoridades universitarias violen la Constitución. S.C.V. 2801-94".

7. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al negociar la Convención Colectiva que rige la Institución, lo hizo bajo el principio de legalidad, amparada no sólo a esa autonomía de la que se ha hablado en los considerandos anteriores y que emana de la misma Constitución Política, sino, también a las disposiciones de su Ley de Creación, expresamente el Artículo 14, que establece que el personal de la Institución se regirá por el Código de Trabajo y por los reglamentos que emita el Organismo Director Superior.

8. La Asesoría Legal del Instituto, mediante oficio AL-194-00 del 4 de agosto del 2000, dictaminó positivamente ante este órgano, sobre la vigencia de la II Convención Colectiva y sus reformas de nuestra Institución, al amparo de la Ley Orgánica del ITCR.

9. La consulta de adición y aclaración sobre el Voto 4453-2000, que ha realizado la Universidad de Costa Rica, ante la Sala Constitucional, podría eventualmente ser evacuada por dicho Tribunal en un sentido en que involucre efectos para nuestra Institución, y que en virtud de que dicha consulta ha despertado preocupación entre los funcionarios de la Institución.

ACUERDA:

- a. Ratificar que el personal de la Institución está regido por el Código de Trabajo y por la reglamentación institucional correspondiente.
- b. Ratificar la vigencia de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sesión No. 2137, Artículo 4, del 14 de setiembre del 2000.

Propuesta "Continuidad del Proceso de Acreditación de las Escuelas de Ingeniería en Construcción e Ingeniería en Electromecánica"

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión No. 2009, Artículo 2, del 13 de agosto de 1998, sobre "Lineamientos para la Formulación del Plan Anual Operativo y el Presupuesto Ordinario 1999", en el Programa de Docencia, el Consejo Institucional aprobó iniciar el proceso de acreditación en los programas definidos de interés institucional.

2. El 9 de noviembre de 1999, el Consejo de Acreditación del Colegio de Ingenieros Tecnólogos, recibió nota R.469-99 del Ing. Ricardo Aguilar, Rector ai, en coordinación sobre el interés de que las carreras de Ingeniería en Construcción e Ingeniería en Electromecánica del ITCR, puedan participar en el próximo proceso de acreditación a través del Canadian Engineering Accreditation Board (CEAB), en coordinación con el Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC), para la convocatoria del año 2001.
3. En la Sesión No. 2121, Artículo 20, del 2 de junio del 2000, se recibió nota CITEC No. 201, del Ing. Guillermo Rodríguez Zúñiga del Colegio de Ingenieros Tecnólogos, dirigida al Consejo Institucional, donde informa que en la Sesión No. 12-99/00, se acordó informar de acuerdo con los trámites estipulados, corresponde al ITCR solicitar al Consejo de Acreditación Canadiense que se efectúe el proceso de acreditación para las Carreras de Ingeniería en Construcción e Ingeniería en Electromecánica.
4. Las escuelas referidas, han organizado y llevan adelante en tiempo y forma, los procesos de autoevaluación y acreditación.
5. Las Escuelas de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería en Construcción, han ratificado por medio de sus respectivos consejos y en forma unánime, su interés de continuar con dicho proceso.
6. La oportunidad, por medio del CEAB, de recibir una acreditación sustancial, equiparada para los Programas de Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial y Licenciatura en Ingeniería en Construcción, que provocarán una mejora en la competen-

cia de los egresados de dichos programas en su ejercicio profesional.

7. La disposición de someterse a un proceso de acreditación que culmine en marzo del 2001, debe ser solicitada antes del 15 de setiembre del año 2000.

ACUERDA:

- a. Aprobar la continuación del Proceso de Acreditación con el Canadian Engineering Accreditation Board (CEAB), para los Programas de Licenciatura de las Escuelas de Ingeniería en Construcción e Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como reconocimiento y respaldo a su iniciativa y esfuerzo.
- b. Solicitar a los Consejos de las Escuelas de Ingeniería en Construcción y Electromecánica que evalúen los resultados de la acreditación ya otorgados por el CEAB, el informe del Ing. Saúl Fernández y de la Ing. Lucía Morera, de su visita al CEAB, el informe de la primera etapa de los pares nacionales y presenten ante el CONA antes del 30 de octubre del 2000, su decisión con respecto al compromiso y factibilidad de que el proceso de acreditación permite defender la acreditación de sus programas de licenciatura en marzo del 2001.
- c. Conformar una Comisión integrada por el Coordinador del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), un representante de la Escuela de Ingeniería en Construcción, un representante de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, el Ing. Saúl Fernández para que coordinen los procesos de acreditación de los Programas de Licenciatura en Construcción y Licenciatura en Mantenimiento Industrial, coordinando con el CONA y el CITEC.
- d. Solicitar a la Rectoría y a la Comisión de Alto Nivel para la Autoevaluación

(CONA), el apoyo y seguimiento necesario para ambos procesos.

- e. Solicitar al señor Rector un informe sobre el estado, grado de desarrollo y perspectivas del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).
- f. Comunicar al Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC), este acuerdo para los trámites correspondientes.

Sesión No. 2137, Artículo 5, del 14 de setiembre del 2000.

Nombramiento de representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ante la Comisión Nacional Coordinadora de la Investigación Educativa (CONACIE)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión No. 1894, Artículo 16, del 23 de julio de 1996, nombró a la MSc. Graciela Meza Sierra como representante del ITCR, en la Comisión Organizadora del VII Encuentro Nacional de Investigadores en Educación.
2. El Consejo Institucional en Sesión No. 2115 recibió nota de la MSc. Graciela Meza Sierra, Coordinadora del Programa de Entrenamiento en Alta Tecnología para Personas con Discapacidad, en la cual solicita su sustitución en la Comisión Nacional Coordinadora de la Investigación en Educación (CONACIE), debido a su interés por ingresar al Programa de Doctorado en Educación que ofrece la Universidad Estatal a Distancia y su dedicación a los programas que impulsa la Institución en materia de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
3. El Consejo Institucional, en Sesión No. 2122, Artículo 3, conoció propuesta presentada por la Presidencia para nombrar al Máster Andrei Fëdorov Fëdorov, funcionario del Centro de Desarrollo Académico. Ante esta propuesta los miembros del Consejo Institucional solicitan a la Rectoría propiciar la obtención de un mayor número de candidatos.
4. A la fecha el Instituto Tecnológico de Costa Rica no ha concretado la sustitución de la MSc. Graciela Meza, por lo que no se cuenta con representación ante dicha Comisión.
5. El Consejo Institucional en Sesión No. 2134, recibió nota del señor Luis Roberto Rodríguez Villalobos, Presidente de la Comisión Nacional Coordinadora de la Investigación Educativa (CONACIE), donde comunica que en Sesión del CONACIE, celebrada el 26 de junio del 2000, se tomó el acuerdo de solicitar la permanencia de la MSc. Graciela Meza Sierra como representante de la Institución ante esta Comisión "Acuerdo Firme".
6. La MSc. Graciela Meza Sierra ha manifestado su anuencia de continuar brindando sus aportes profesionales en dicha Comisión, siempre y cuando la Institución le brinde el apoyo necesario, para participar en la organización y realización de las actividades a cargo del CONACIE.

ACUERDA:

- a. Nombrar a la MSc. Graciela Meza Sierra, Coordinadora del Programa de Entrenamiento en Alta Tecnología para Personas con Discapacidad, como representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión Nacional Coordinadora de la Investigación en Educación (CONACIE).

b. Remitir este acuerdo al señor Luis Roberto Rodríguez Villalobos, Presidente del CONACIE.

**Sesión No. 2139, Artículo 3, del 29 de setiembre del 2000.
Presupuesto Extraordinario No. 2-2000**

CONSIDERANDO QUE:

1. Es prioridad institucional asignar recursos al rubro de cesantía, como consecuencia del comportamiento de los(as) funcionarios(as) a pensionarse en el futuro inmediato.
2. Se hace necesario reforzar partidas propias del giro normal de la Institución.
3. El Consejo Institucional, en Sesión No. 2138, Artículo 4, aprobó la distribución del Presupuesto propuesta por la Rectoría.
4. Según la Auditoría Interna (AU-186-2000), en términos generales cumple con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario 2-2000, por un monto de ¢187 135,2 miles de colones, según la distribución presentada por la Rectoría.

**Sesión No. 2139, Artículo 10, del 29 de setiembre del 2000.
Nuevas fechas para el Calendario Institucional 2000**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional aprobó en Sesión No. 2109, Artículo 4, del 7 de

abril del 2000, el Calendario para el año 2000.

2. El acuerdo referido al Calendario Institucional 2000, en su inciso b, establece:

"b. Dejar pendiente la calendarización correspondiente a: graduaciones ordinarias, congresos y ferias institucionales, hasta tanto esta información sea remitida por el Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y la adecuación de calendario para la Sede Regional San Carlos, si fuera necesario."

3. El Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en memorando VIESA-217-2000, envió al Consejo Institucional la información pendiente en lo que corresponde a ferias, congresos y otras actividades institucionales.
4. El Consejo Institucional recibió las fechas de graduación para los programas de Maestría en Administración de Empresas y de la Sede Regional San Carlos.

ACUERDA:

- a. Incorporar al Calendario Institucional 2000 las siguientes fechas y actividades:

Fecha	Actividades	Departamento
8 al 12 de mayo	II Congreso Nacional de Desarrollo Sostenible. Perspectivas al Siglo XXI	Escuela de Química
11 al 13 de mayo	II Festival de Matemática "Matemática como disciplina integradora del currículo"	Escuela de Matemática
18 y 19 de mayo	IV Congreso Costarricense de Ingeniería en Mantenimiento (en asocio con ACI-MA y el Comité Panamericano de Ingeniería en Mantenimiento)	Escuela de Ingeniería en Electrónica
7 al 11 agosto	Curso Internacional Sehidrac-Hcanales:	Escuela de Ingeniería

	La forma más fácil de aprender hidráulica y diseñar canales	Agrícola
29 al 31 de agosto	II Congreso Regional IV Congreso Nacional de Calidad y Competitividad	Escuela de Ingeniería en Producción Industrial
19 de octubre	Seminario Enfoque Moderno de Administración de Empresas	Escuela de Administración de Empresas
6 al 10 de noviembre	Semana del Arquitecto(a)	Escuela de Arquitectura e Ingeniería
3, 4, 5 noviembre	Festival Tierra y Cosecha	Cultura y Deporte

- b. Incorporar al Calendario Institucional 2000 las siguientes fechas de graduación

LUGAR	FECHA
Grecia	7 diciembre 2000
San José	26 de enero 2001

Sesión No. 2139, Artículo 11, del 29 de setiembre del 2000.

Distribución Fondo Solidario Estudiantil

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional recibió Propuesta de Distribución del Fondo Solidario Estudiantil dentro del anteproyecto Plan 2001.
2. Es del interés del Consejo Institucional dirigir más recursos hacia la permanencia de estudiantes en forma satisfactoria, utilizando como uno de los mecanismos el Fondo Solidario Estudiantil.
3. El Fondo Solidario Estudiantil debe dirigirse en su totalidad a proyectos estudiantiles que respondan a las necesidades de la población estudiantil y a las Políticas Institucionales, aprobadas en la Sesión No. 2119, Artículo 2, del 28 de mayo del 2000.
4. La Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó la distri-

bución del Fondo Solidario Estudiantil y consideró prudente atender dentro de estos tres aspectos:

- a. Reforzar el equipo bibliográfico que es uno de los principales componentes para dar condiciones a una excelencia académica.
- b. Reforzar los recursos al LAIMI, un laboratorio que apoye toda la población estudiantil, la cual se une a los recursos que se proponen en la Vicerrectoría de Docencia, por un monto de ¢16 millones (dieciséis millones de colones).
- c. Atender Políticas del Consejo Institucional que dice: *“Los espacios de recreación estudiantil en las Sedes y Centro Académico serán parte de la formación integral.”*

Para atender esta Política se propone nuevamente recursos para los anfiteatros.

ACUERDA:

- a. Modificar la distribución del Fondo Solidario Estudiantil, de la siguiente forma:

Disminuir:	
Actualizar Equipo VIESA en	¢ 8 000 000
Actualizar Equipo Computo-Laboratorio en	15 000 000
Aumentar:	
Equipo Bibliográfico en	¢ 7 millones
Crear:	
¢35 000 000	
Espacios de recreación y estudio, para la Sede Central y Sede Regional San Carlos LAIMI	¢ 8 400 000 7 600 000
- Sistema Centralizado	
- de Aire Acondicionado	¢5 000 000
- Reparación y sustitución de mobiliario	600 000
- Unidades auxiliares de energía (UPS) con regular de voltaje	2 000 000

Sesión No. 2139, Artículo 13, del 29 de setiembre del 2000.

Definición de masa salarial

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión No. 2126, Artículo 11, del 20 de junio del 2000, aprobó los Lineamientos para la Formulación del PAO 2001, por parte de la Rectoría.
2. El acuerdo de Políticas para la Formulación del PAO 2001 se dio en el contexto de un crecimiento del FEES semejante al de los años anteriores (alrededor del 10%).
3. Uno de los Lineamientos para la Formulación del PAO 2001 establece que la masa salarial no debe exceder el 100% del monto correspondiente al FEES excepto el 2% de este, el cual debe asignarse a equipamiento.
4. El señor Rector ha informado al Consejo Institucional que el presupuesto para las Universidades Públicas, previsto por el Gobierno considera un crecimiento por inflación del 7%, en lugar de 10% que se visualizó como referencia para la formulación de los presupuestos para el 2001.
5. Según lo establecido por el Convenio de las Universidades con el Gobierno, la variable inflación es parte de la fórmula del FEES algorítmico y como tal el Gobierno debe reconocerla, en los términos en que esta sea registrada, independientemente de la coincidencia o no con las estimaciones realizadas en el momento de formular los presupuestos.

6. A pesar de que el Gobierno mantiene como meta y referencia para la Formulación del Presupuesto del 2001 un 7% de inflación; existen estudios serios que refieren proyecciones de cierre de inflación del 2000 que supera el 10%.
7. Los Rectores están en negociación en la Comisión de Enlace para superar el diferendo que existe con respecto a la referencia de inflación que se usará en la Formulación del Presupuesto de las Universidades Públicas.
8. El señor Rector ha informado a este Consejo que las conversaciones con los miembros de la Comisión de Enlace han sido provechosas.
9. El lineamiento establecido por el Consejo Institucional con respecto al porcentaje del FEES que podría asignarse a la masa salarial; visto a la luz del reciente panorama presentado por el Gobierno, genera resultados inaplicables a nivel institucional.

ACUERDA:

- a. Apoyar las gestiones que realizan los Rectores de las Universidades de Educación Superior Estatal en la negociación con la Comisión de Enlace para garantizar, por parte del Gobierno, el reconocimiento oportuno de la diferencia por concepto inflación.
- b. Derogar el inciso 1, parte A, del III Lineamiento para la Formulación del PAO 2001 establecido en la Sesión No. 2126, Artículo 11, del 30 de junio del 2000.

Comentario [C1]: No considero que se debe hablar del 2% aquí, esto todavía está por interpretar, quizá hablar del FEES algorítmico que no estoy muy seguro que se llame así